

NORMATIVA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

(Modificación aprobada en Junta de Centro de 9 de octubre de 2015)

NORMATIVA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Málaga otorgan a las Juntas de los Centros la función de "elaborar el Reglamento de la Junta de Centro y cuantos otros reglamentos sean necesarios" (Artículo 42, apartado h).

Atendiendo a estas competencias y teniendo en cuenta la complejidad de nuestra Facultad, por un lado y, por otro, la obligada adaptación a dichos Estatutos, se ve necesaria la elaboración de una normativa que regule determinados aspectos de la Ordenación Académica y de la Evaluación de Alumnos.

La Ordenación Académica constituye un ámbito de enorme trascendencia, tanto organizativa como pedagógica, en la calidad de la docencia que se imparte. En este sentido, es conveniente establecer procedimientos y normas concretas que ayuden al objetivo de la mejora de la calidad educativa. Para ello, se desarrollan en esta normativa la composición y funciones de la Comisión de Ordenación Académica y los contenidos y procedimientos para la elaboración de la Programación Académica Anual.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga reconocen como un derecho de los estudiantes la valoración con criterios objetivos de su rendimiento académico, estableciendo un cauce de resolución de las reclamaciones que, como consecuencia de esta evaluación, puedan ser interpuestas.

El establecimiento de normas en nuestra Facultad que encaucen y clarifiquen las pautas de actuación de estudiantes y profesores/as en el proceso de evaluación, es garantía del derecho a la libertad académica y a la educación, debiendo quedar asegurada la objetividad en todo el procedimiento. Se han previsto procedimientos para la aprobación y publicidad de los programas de las asignaturas, así como para la revisión de las calificaciones, respetuosos con los derechos fundamentales indicados y acordes con las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UMA, publicado en el BOJA nº 19, de 29 de enero de 2010), que persiguen la plena objetividad en la valoración del rendimiento académico del estudiante.

Todo ello, para la consecución de la mejora en la calidad de la docencia y del rendimiento académico de los estudiantes.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1:

Esta normativa obliga tanto a los estudiantes como al profesorado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga implicados en las enseñanzas que en ella se imparten, así como al personal de administración y servicios en aquello que pueda afectarle por su gestión administrativa.

Artículo 2:

Esta normativa será de aplicación en los siguientes aspectos de la actividad académica de la Facultad: Ordenación Académica, Programación Académica Anual y Evaluación del Alumnado.

Artículo 3:

La Junta de Facultad, y en concreto el Decano o la Decana y el Vicedecano o la Vicedecana de Ordenación Académica, velarán por el cumplimiento de la misma.

TÍTULO II

ORDENACIÓN ACADÉMICA

Capítulo 1. De la Comisión y Subcomisiones de Ordenación Académica

Artículo 4:

1. Se constituye la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad, que estará compuesta por:
 - a. El Decano o la Decana o Vicedecano o Vicedecana en quien delegue.
 - b. El Vicedecano o la Vicedecana de Ordenación Académica.
 - c. Un profesor, o una profesora, con dedicación a tiempo completo, por curso, de entre todas las titulaciones.
 - d. Un estudiante por curso, de entre todas las titulaciones.
 - e. El Jefe o la Jefa de Secretaría de la Facultad.
2. El Secretario o la Secretaria de la Facultad asistirá a todas las reuniones de la misma con voz y sin voto.
3. La Junta de Facultad podrá crear Subcomisiones de Ordenación Académica para las titulaciones que se crean convenientes, manteniéndose en su composición los miembros de la Comisión de Ordenación Académica señalados en el punto 1. a) b) y e), y en el punto 2 de este artículo, eligiéndose los miembros del sector del profesorado y del alumnado de entre los cursos en los que se imparte la titulación.
4. La Comisión de Ordenación Académica podrá nombrar Comisiones de Estudio o de Informe para asuntos concretos, cuya composición se determinará por la propia Comisión de Ordenación Académica. Los informes emitidos tendrán el carácter de no vinculantes.

Artículo 5:

Las elecciones correspondientes a los sectores de profesorado y estudiantes, citados en el artículo 4.1, apartados c) y d), deberán celebrarse con anterioridad al 31 del mes de octubre de cada año académico.

Artículo 6:

1. Por cada curso serán electores todos los profesores y todas las profesoras con docencia en las asignaturas que se impartan en dicho curso, y elegibles los profesores y las profesoras con dedicación a tiempo completo, que impartan la docencia en las mencionadas asignaturas y curso y hayan presentado su candidatura conforme a la convocatoria correspondiente. El mandato de los profesores será de dos cursos académicos.
2. Los alumnos y las alumnas miembros de la Comisión se elegirán al comienzo de cada curso académico y su mandato será anual.

Artículo 7:

1. Corresponderá al Decano o a la Decana la organización de los procesos electorales, y en concreto:
 - La convocatoria de las elecciones, a la que deberá dar suficiente publicidad mediante su exposición en los tableros de anuncios del Centro, y medidas adicionales que considere oportunas.
 - La determinación del calendario electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.
 - La elaboración de los censos electorales.
 - La proclamación de candidaturas.
 - La proclamación de resultados.
2. En caso de no existir candidatos en algún sector del profesorado, serán elegibles todos los profesores y todas las profesoras con dedicación a tiempo completo y docencia en dicho curso y que figuren en el censo electoral correspondiente.
3. Si en el segundo curso académico de su mandato, un profesor o una profesora no impartiera docencia en el curso por el que fue elegido o elegida, será sustituido por el siguiente que obtuviese mayor número de votos en las elecciones y que impartiera docencia en dicho curso. En caso de no existir sustituto se procederá a la elección de un nuevo profesor o de una nueva profesora.
4. En caso de no existir candidatos en algún sector del alumnado, serán elegibles todos los alumnos y todas las alumnas matriculados en dicho curso y que figuren en el censo electoral correspondiente.
5. En ningún caso una misma persona puede ocupar más de una de las plazas que integran la Comisión de ordenación Académica, debiendo optar la interesada por una sola de ellas.

Artículo 8:

Son competencias de la Comisión de Ordenación Académica:

1. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Facultad sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica, así como de otras actividades complementarias que no estén asignadas expresamente a otras Comisiones de la Facultad.
2. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Facultad sobre las cuestiones relativas a los sistemas de evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de los mismos.
3. Ser responsable del control de las obligaciones docentes del profesorado.
4. Ser responsable de la evaluación interna pedagógica del profesorado, sin menoscabo de las competencias que sobre la evaluación tengan atribuidas otros órganos de la Administración Educativa.
5. Aprobar cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad.
6. Valorar cada uno de los programas docentes y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de Facultad para su aprobación, si procede.

Artículo 9:

1. La Presidencia de la Comisión de Ordenación Académica corresponde al Decano o a la Decana o al Vicedecano o a la Vicedecana en quien delegue. El Secretario o la Secretaria de la misma será el de la Facultad, que levantará el Acta de cada una de sus sesiones, la cual se aprobará en la misma o posterior sesión y será firmada por el Secretario o por la Secretaria con el Visto Bueno del Presidente o de la Presidenta.
2. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente/a con una antelación mínima de tres días. A la convocatoria se adjuntará el orden del día. Se celebrarán al menos dos sesiones ordinarias durante el curso. Se convocará sesión extraordinaria cuando así lo aprecie el Presidente o la Presidenta, o lo soliciten al menos la cuarta parte de sus miembros, en el plazo máximo de siete días. En la solicitud deberá figurar el punto o puntos del orden del día de la sesión solicitada.
3. Para la válida constitución de la Comisión de Ordenación Académica será necesaria la presencia de su Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria o de quienes reglamentariamente les sustituyan. Además de los anteriores, para su constitución en primera convocatoria será necesaria la

presencia de la mitad de sus componentes. En segunda convocatoria, deberán estar presentes al menos tres de sus componentes.

4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se encuentren presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10:

1. El alumnado, de forma individual o colectiva, podrá dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad, fundados en alguna de las siguientes causas:
 - Incumplimiento del programa académico de la Facultad en materias que afecten a la cuestión reclamada.
 - Defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de las mismas.
 - Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.
2. La Comisión de Ordenación Académica podrá, en estos casos:
 - A. Solicitar informe y, en su caso, instar al Consejo de Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.
 - B. Dar traslado del expediente al Consejo del correspondiente Departamento, para que proceda al nombramiento de un Tribunal, integrado por profesorado de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
 - C. Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
 - D. Dar traslado al Decano o a la Decana de la Facultad de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.
 - E. Desestimar motivadamente el escrito de reclamación, informando a los interesados de las posibilidades de recursos subsiguientes y de los plazos correspondientes.
3. El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación no supondrá para los interesados perjuicio alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas o cualquier otro que sea consecuencia de dicho procedimiento.

Capítulo 2. De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 11:

Con relación a la Ordenación Académica y para una mejora de la calidad de la enseñanza, son derechos y deberes de los estudiantes, además de los reconocidos en los Estatutos de la Universidad de Málaga, los siguientes:

1. Formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Facultad.
2. Participar en la programación y ordenación de la enseñanza, conforme a lo establecido en las normas generales de la Universidad y en la presente Normativa.
3. Ejercer su condición con el máximo de aprovechamiento, respeto y dedicación.
4. Cumplir las semanas lectivas aprobadas por la Junta de Facultad para cada uno de los cuatrimestres.
5. Asistir y participar en todas las actividades orientadas al desarrollo de la programación docente.
6. Respetar y colaborar en el cumplimiento de los horarios de las clases.
7. Respetar el calendario de exámenes establecido oficialmente.

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA ANUAL

Artículo 12:

1. La Facultad de Ciencias de la Educación elaborará y aprobará, con antelación al comienzo de cada curso académico, el calendario lectivo y el programa docente de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales que imparte. Dicha programación se elaborará a partir de la información facilitada por los correspondientes Departamentos, y deberá incluir, con el debido detalle, al menos los siguientes aspectos:

a. El programa de las asignaturas. El Departamento responsable asegurará un único programa por asignatura cuando ésta se divida en más de un grupo docente. En todo caso, en el programa figurarán:

a.1. Los objetivos.

a.2. Los contenidos.

a.3. La metodología.

a.4. El sistema de evaluación de las competencias y conocimientos, que deberá establecer, como mínimo, el número y tipo de pruebas, trabajos y procedimientos de evaluación a realizar, los criterios para su corrección, los componentes que se tendrán en cuenta para la calificación final y, en su caso, la ponderación de los mismos, así como la forma de notificación de las calificaciones otorgadas.

a.5. Las actividades académicas complementarias, en su caso.

a.6. La bibliografía básica y la complementaria.

a.7. Los prerrequisitos de la materia, en su caso.

a.8. El porcentaje de éxito en la asignatura, de los tres últimos cursos académicos.

b. El profesorado previsto para la docencia. En el caso de que una asignatura sea impartida por varios profesores, se deberá indicar la carga lectiva que corresponde a cada uno de ellos. Los profesores que vayan a impartir las asignaturas en cada titulación durante el curso académico y los encargados de las pruebas y de su corrección deberán coincidir, salvo supuestos excepcionales debidamente aceptados por la Junta de Facultad.

1. A comienzos del curso, y preferiblemente antes del comienzo del período oficial de matrícula, se harán públicos los horarios de clases teóricas y prácticas, así como el horario de los profesores para la tutoría de los alumnos, debiendo contemplar al menos el número de horas de tutoría recogido en la legislación vigente.
2. El contenido de la Programación Académica Anual quedará recogido y se hará público en la aplicación PROA de la UMA, constituyendo la documentación oficial a la que profesorado y alumnado deberán atenerse.

Artículo 13:

Corresponde a los Departamentos, de acuerdo con la normativa vigente, la asignación de profesorado a las distintas asignaturas que se encuentren adscritas a las Áreas de Conocimiento que los componen, debiendo prever las necesidades docentes e interesando del órgano universitario correspondiente la contratación del profesorado que pudiesen necesitar.

Artículo 14:

1. Los Departamentos aprobarán, antes de que finalice plazo fijado por la Normativa general correspondiente, los programas oficiales de las asignaturas del curso académico siguiente, ajustando sus contenidos a lo dispuesto en el artículo 12.1. Dichos programas deben constituir una verdadera guía académica para el estudiante y serán un instrumento fundamental en la movilidad estudiantil a los efectos de adaptación, convalidación o reconocimiento de créditos en los posibles traslados, así como en el uso que del mismo tenga que hacer el estudiante en los programas desarrollados en el marco de la Unión Europea.
2. Los programas de asignaturas que se impartan de forma compartida por más de un Departamento deberán ser elaborados coordinadamente.
3. Los departamentos, atendiendo al artículo nº 20, apartado 4, de la presente normativa, deberán incluir en las Guías Docentes de las asignaturas adscritas

el procedimiento mediante el que se garantiza la adaptación de la evaluación de los estudiantes con esta condición. Las actividades presenciales susceptibles de evaluación deberán ser adaptadas a través de los medios de enseñanza virtual o modificando el horario y el calendario de las mismas, posibilitando de esta manera un procedimiento de evaluación equivalente al descrito de manera general. Así mismo, si el departamento lo estima pertinente, se podrá definir en las guías docentes el porcentaje de asistencia que se le exige al 'alumnado a tiempo parcial' y que en ningún caso podrá ser superior al 50% de la asistencia total.

Artículo 15:

La oferta de asignaturas optativas a impartir en un determinado curso académico podrá ser limitada de acuerdo a los criterios generales que haya fijado la Junta de Facultad, y deberá seguir las siguientes normas:

1. La oferta optativa será suficiente para que los estudiantes cursen los créditos contemplados en los cursos ya implantados de la titulación de que se trate, permitiendo una auténtica optatividad.
2. Las limitaciones deberán fundarse en experiencias previas y en criterios docentes que permitan la mejor distribución docente de la optatividad y el adecuado aprovechamiento de los recursos de que dispone la Facultad. A estos efectos, por la Comisión de Ordenación Académica se procederá a solicitar informe a los Departamentos responsables de su docencia.

Artículo 16:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad estudiará los programas de las asignaturas, hará propuestas para la coordinación de los mismos, e informará a la Junta de Facultad, que procederá, en su caso, a su aprobación.
2. Cualquier modificación que se produzca en la Programación Docente, deberá ser aprobada por la Junta de Facultad, comunicada al Rectorado de la Universidad y publicada en PROA.

Artículo 17:

Los Departamentos fijarán y harán públicos los horarios y lugar de desarrollo de las tutorías de todo el profesorado que imparta docencia teórica o práctica. Dichos horarios procurarán igual atención a los diferentes grupos de mañana,

tarde o nocturnos, teniendo en cuenta que parte de las horas de tutorías de cada profesor no deberán coincidir con el horario de clase de los grupos de alumnos a los que dicho profesor imparta docencia. Los períodos lectivos y dedicación semanal al desarrollo de las tutorías serán los que fije el calendario académico y la legislación vigente..

Artículo 18:

Antes de final del curso, la Junta de Facultad aprobará el calendario académico del curso siguiente, de acuerdo con el calendario oficial aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el que se fijarán, al menos:

- Los turnos de docencia de los distintos cursos y titulaciones.
- Los períodos docentes y los de las distintas convocatorias de examen.

Artículo 19:

Con el fin de garantizar la supervisión y el seguimiento de los objetivos del programa académico, la Comisión de Ordenación Académica podrá realizar las actuaciones que crea convenientes, informando a la Junta de Facultad.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

Capítulo 1. De los sistemas de evaluación

Artículo 20:

1. El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes. La Facultad, a través de su profesorado, con los mecanismos fijados en la normativa general vigente y en esta Normativa, verificará los conocimientos de aquéllos, el desarrollo de su formación intelectual y su rendimiento académico.
2. Los sistemas de evaluación para las distintas asignaturas serán fijados por los Departamentos, que velarán por su cumplimiento.
3. Dichos sistemas podrán basarse en algunas de las actividades siguientes:
 - a. La participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades complementarias que se propongan.
 - b. Realización de distintos tipos de prácticas.
 - c. Trabajos presentados, y académicamente dirigidos, en relación con los contenidos de la asignatura.
 - d. Pruebas periódicas.
 - e. Exámenes finales, escritos u orales.
 - f. Otras actividades específicas que garanticen la evaluación objetiva del rendimiento académico y la adecuada ponderación de los conocimientos de los estudiantes. Estas actividades de evaluación no podrán realizarse en horario de clases correspondientes a otras asignaturas.
4. Atendiendo al artículo nº 4 de la norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial de la UMA, se establece que el alumnado que posea esta condición tiene derecho a una adaptación del proceso de evaluación descrito con carácter general en las guías docentes de cada asignatura. Las actividades presenciales susceptibles de evaluación deberán ser adaptadas a través de los medios de enseñanza virtual o modificando el horario y el calendario de las mismas, posibilitando de esta manera un procedimiento de evaluación equivalente al descrito de forma general para el resto del alumnado. Cada Departamento podrá definir el porcentaje de asistencia que se le exige al "alumnado a tiempo parcial" para superar las signaturas adscritas y que en ningún caso podrá ser superior al 50% de la asistencia total.

El alumnado a tiempo parcial para hacer efectivos los derechos que le confiere esta condición, en relación con el régimen de asistencia y la adaptación de su evaluación,

deberá comunicar su condición al profesorado correspondiente durante las dos primeras semanas de docencia de la asignatura, o bien, durante las dos semanas posteriores de haber recibido notificación de la misma, con el propósito de poder establecer un plan de trabajo alternativo desde el inicio de la actividad docente.

Artículo 21:

Los sistemas de evaluación de asignaturas que se impartan de forma compartida por dos o más Áreas de Conocimiento y/o Departamentos serán homogéneos y la calificación final de la asignatura debe ser globalmente considerada, atendiendo a los contenidos y objetivos fijados en el programa. Asimismo la aplicación de los sistemas de evaluación fijados en una asignatura, adscrita a un sólo Departamento e impartida por distintos profesores del mismo, ha de hacerse con criterios y objetivos generales análogos y la calificación final de la asignatura debe ser ponderada.

Artículo 22:

Los Departamentos, junto con el Vicedecano o la Vicedecana de Prácticas, pueden proponer planes coordinados con las instituciones o empresas colaboradoras, para una adecuada evaluación y calificación del Prácticum.

Capítulo 2. De las convocatorias de examen

Artículo 23:

1. Los exámenes se ajustarán a la programación temporal que elaborará el Vicedecano o la Vicedecana de Ordenación Académica, dentro del período del calendario académico oficial fijado a tales efectos. La Secretaría de la Facultad comunicará dicha programación a los Departamentos y al profesorado, así como al alumnado a través de la página Web de la Facultad.
2. No se podrán realizar exámenes oficiales fuera del calendario aprobado, excepto en aquellos casos contemplados en el artículo 33 de esta Normativa.

Artículo 24:

De acuerdo con lo preceptuado en las Normas emanadas del acuerdo del Consejo de Gobierno de la UMA (BOJA nº 19, de 21 de enero de 2010), se establecen tres categorías de convocatorias:

- a. Ordinaria, aplicable a la totalidad de los estudiantes.
 - b. Extraordinaria, únicamente aplicable a los estudiantes que ya hubiesen estado matriculados en las respectivas asignaturas, en la misma titulación en la Universidad de Málaga.
 - c. Extraordinaria para la finalización de estudios, únicamente aplicable a los estudiantes que ya hubiesen estado matriculados en las respectivas asignaturas, en la misma titulación en la Universidad de Málaga, y a los que les resten un máximo de veintisiete créditos en el caso de las titulaciones de Diplomado Universitario o Licenciado, y de dieciocho créditos en el caso de Graduado o Máster Universitario.
1. Los estudiantes matriculados en titulaciones de Planes de Estudios con validez en todo el territorio nacional tendrán derecho a seis convocatorias para aprobar cada asignatura, las cuales se realizarán en las fechas programadas por la Facultad, de acuerdo con los períodos contemplados en el Calendario Académico Oficial.
 2. Cada curso académico, los estudiantes tienen derecho a la utilización de un máximo de dos convocatorias en cada una de las asignaturas en que se encuentren matriculados, en cualquiera de las combinaciones que a continuación se indican:
 - Dos convocatorias ordinarias.
 - Una convocatoria ordinaria y la convocatoria extraordinaria.
 - Una convocatoria ordinaria y la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios.
 - La convocatoria extraordinaria y la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios.
 3. En cada curso académico se realizará una convocatoria extraordinaria para la finalización de estudios, según el calendario académico aprobado.
 4. Para las convocatorias extraordinarias, y para las convocatorias extraordinarias por finalización de estudios, regirán los programas oficiales de las asignaturas que estuvieron vigentes en el curso anterior a aquel en que se realiza la convocatoria. Los alumnos serán examinados, a ser posible, por el mismo profesor o la misma profesora del curso anterior o, en su caso, por el que designe el Departamento.

Artículo 25:

A los efectos del cómputo de convocatorias agotadas en una asignatura, solamente se contabilizarán aquellas a las que el estudiante se haya presentado.

En los exámenes escritos la presencia del alumno en el examen es causa suficiente para considerar que se ha presentado, con independencia de la entrega del examen, y en los exámenes orales, la comparecencia al llamamiento. En los casos de evaluación continua, la programación docente detallará la cantidad de pruebas que, una vez realizadas, implicará el agotamiento de la convocatoria.

Artículo 26:

Evaluación extraordinaria.

1. Los estudiantes que hayan cursado, en la Universidad de Málaga, al menos el 60% de los créditos correspondientes a una titulación de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y a los que resten como máximo 18 créditos para finalizar los correspondientes estudios, podrán aplicar, por una sola vez, la evaluación extraordinaria en una asignatura de dicha titulación en la que haya obtenido la calificación de "suspense" al menos cuatro veces, una de ellas en los últimos tres cursos académicos, aun cuando hayan agotado el número máximo de convocatorias.
2. La evaluación extraordinaria se podrá solicitar una sola vez por cada titulación. A estos efectos, no será de aplicación la evaluación extraordinaria en las titulaciones de sólo segundo ciclo a las que se acceda desde una titulación en la que ya se haya aplicado dicha evaluación extraordinaria.
3. La evaluación extraordinaria no podrá ser aplicada a las prácticas externas y prácticas clínicas, ni a los Proyectos fin de carrera, fin de Grado o fin de Máster.
4. La evaluación extraordinaria será efectuada por la Comisión encargada de realizar los reconocimientos de estudios en la respectiva titulación, a partir de la valoración global de la trayectoria académica del estudiante, analizando su expediente académico y cuanta información complementaria considere oportuno recabar, así como el informe emitido por el profesor responsable de la respectiva asignatura, en el que se deberá indicar la calificación final obtenida por el estudiante en las convocatorias a las que concurre, y el percentil en relación al conjunto de los estudiantes matriculados en dicha convocatoria y asignatura, así como su nivel de adecuación a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en la respectiva programación académica.
5. La resolución de las solicitudes de evaluación extraordinaria admitidas a trámite se producirá mediante la adopción de uno de los dos siguientes acuerdos: "Aprobado (5) por evaluación extraordinaria" o "No procede la superación por evaluación extraordinaria". En el primero de los casos, se hará

constar la mencionada calificación en el expediente académico del respectivo estudiante, y se considerará superada la asignatura a todos los efectos, sin que dicha calificación quede vinculada a ninguna convocatoria de examen. En el segundo de los casos, no se efectuará anotación alguna en el expediente académico del interesado, sin que la realización del procedimiento suponga la utilización de ninguna de las convocatorias a las que se refiere el artículo 24.2 de la presentes normativa.

Capítulo 3. De los exámenes

Artículo 27:

El examen se dará a conocer a los estudiantes con la máxima claridad en cuanto a su presentación y enunciados. En la medida que la modalidad y el tipo de examen lo permita, se indicarán claramente las partes, cuestiones o preguntas que son obligatorias y aquellas otras que serían optativas y la máxima puntuación que puede alcanzarse con cada una de ellas.

Artículo 28:

La vigilancia de un examen se llevará a cabo por personal docente del Departamento o de los Departamentos implicados y éstos serán los responsables de asegurar que la misma sea la adecuada y quede plenamente cubierta. El profesorado responsable de la docencia de la asignatura en los diferentes grupos tendrá que formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 29:

Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tienen derecho a presentarse y a ser calificados en los exámenes programados, si no incurrir en circunstancias determinadas por la Universidad que pudiesen afectar al estado de tramitación de su matrícula.

Artículo 30:

Los estudiantes que lo soliciten tienen derecho a que se les emita una justificación de haber realizado el examen. Dicha justificación será emitida por el profesor o por la profesora responsable del examen.

Artículo 31:

En los exámenes los estudiantes están obligados a presentar el documento nacional de identidad, pasaporte, carné de la Universidad o cualquier otro documento oficial, si así se les solicita para su identificación.

Artículo 32:

Los estudiantes están obligados, en cualquier examen, a observar las reglas elementales sobre autenticidad del ejercicio y privacidad del mismo. Cualquier infracción, de acuerdo con la legalidad vigente, podrá dar lugar a la expulsión del examen, a la apertura de expediente y a la sanción correspondiente.

Artículo 33:

1. Los estudiantes que por motivos de representación en los órganos colegiados de la Universidad de Málaga no puedan examinarse en la fecha señalada, lo harán en otra, previo acuerdo con los profesores. En caso de no llegar a dicho acuerdo el Decano o la Decana de la Facultad o Vicedecano o Vicedecana en quien delegue, intercederán en orden a salvaguardar los derechos y exigir los deberes que procedan.
2. Si un alumno o una alumna no comparece a examen por causa grave, deberá justificarlo documentalmente durante los tres días posteriores a la fecha de la prueba, teniendo derecho a una nueva fecha de examen dentro de los diez días posteriores a la celebración del examen. A estos efectos, se considera causa grave una enfermedad incapacitante, la muerte de un familiar de primer o segundo grado o la participación en programas oficiales de intercambio. Otras circunstancias podrán ser consideradas causa grave a juicio del Decano o de la Decana.
3. La no comparecencia de un docente al examen del que es responsable será siempre objeto de valoración por la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad. Esta Comisión deberá evaluar cada una de las ausencias y sus pertinentes justificaciones, pudiendo proceder a informar a la Inspección de Servicios de una grave irregularidad en la responsabilidad docente, si las circunstancias así lo aconsejan. El docente responsable del examen, o la Dirección del Departamento al que esta adscrita la materia objeto de la evaluación, acordará con el alumnado afectado una nueva fecha y hora para el ejercicio. En el caso de no llegarse a un consenso sobre el momento de realización del examen aplazado, se convocará de urgencia una sesión extraordinaria de la COA para determinar la fecha y hora del ejercicio,

después de valorar los argumentos discrepantes. La fecha decidida por la COA deberá encontrarse en el periodo de diez días hábiles posteriores a la fecha inicial del examen no celebrado

4. Si de la programación de exámenes de la Facultad resulta que un alumno o una alumna tiene convocados para el mismo día y hora dos exámenes, procederá el cambio de fecha, para el o los afectados, según el siguiente orden:
 - 1º. Asignaturas optativas.
 - 2º. Asignaturas obligatorias.
 - 3º. Asignaturas troncales.
5. En caso de coincidencia de fecha de examen de asignaturas del mismo tipo, procederá el cambio de fecha de la que tenga el código inferior asignado en la matriculación de estudiantes.
6. En otros posibles casos, el Decano o la Decana de la Facultad, o por delegación el Vicedecano o la Vicedecana de Ordenación Académica, resolverá sobre la fecha de realización.

Artículo 34:

Profesorado y tribunales conservarán el material utilizado en la evaluación de los alumnos, de acuerdo con lo contemplado en la Programación Docente, como mínimo durante un año. En caso de reclamación o recurso, dicho material se conservará durante un periodo de cuatro años.

Artículo 35:

Los Departamentos y el profesorado arbitrarán las medidas necesarias para que los trabajos realizados por los estudiantes a lo largo de un curso académico, y exigidos para evaluar alguna asignatura, sean devueltos a petición de sus autores una vez calificados y pasado el período de revisión. La reproducción total o parcial de trabajos por el profesorado debe incluir la cita del autor o autores de los mismos.

Capítulo 4. De las calificaciones y las actas

Artículo 36:

Sistema de calificaciones.

1. Los resultados de la evaluación de los estudiantes en una determinada convocatoria de examen serán calificados con un valor numérico, expresado con un decimal, dentro de una escala cuyo valor mínimo es de 0 puntos y su valor máximo es de 10 puntos. En caso de evaluaciones con más de un decimal, la calificación final se efectuará por redondeo.
2. El profesor o la profesora, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación, podrá otorgar la mención de "Matrícula de Honor" a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9 puntos. El número de menciones no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en el correspondiente grupo de docencia, en el respectivo curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola mención. A los únicos efectos de determinar el número de menciones que resulta posible conceder, se podrán computar conjuntamente el número de alumnos matriculados en los grupos de docencia de una misma asignatura que tengan asignado un mismo profesor o profesora responsable, o equipo docente en su caso.
3. En el expediente académico de los estudiantes se harán constar las calificaciones numéricas obtenidas junto con su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con la siguiente equivalencia: De 0 a 4'9 puntos: Suspenso. De 5 a 6'9 puntos: Aprobado. De 7 a 8'9 puntos: Notable. De 9 a 10 puntos: Sobresaliente. Asimismo, en su caso, se harán constar las menciones de "Matrícula de Honor" obtenidas.
4. Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en otras universidades españolas a estudiantes de la Universidad de Málaga, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad "SICUE-Séneca", se anotarán en sus respectivos expedientes académicos y no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 36.2.
5. Las menciones de "Matrícula de Honor" otorgadas en la Universidad de Málaga a estudiantes de otras universidades españolas, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad "SICUE-Séneca", no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del artículo 36.2.

Artículo 37:

1. El profesor o la profesora responsable de un examen deberá poner en conocimiento de los examinados la calificación obtenida en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de su realización, y siempre antes de la fecha fijada para la entrega de actas.
2. Si, por motivos justificados, el profesor o la profesora tuviese necesidad de un plazo mayor para publicar las calificaciones, lo hará saber en el momento del examen a los alumnos afectados, comunicando por escrito esta circunstancia al Vicedecano o a la Vicedecana de Ordenación Académica, así como la fecha en que publicarán dichas calificaciones.

Artículo 38:

Las actas, una vez cumplimentadas y firmadas por el respectivo profesor o profesora, o equipo docente responsable, se entregarán en la correspondiente unidad administrativa, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de celebración del último examen programado para la respectiva convocatoria, utilizando, preferentemente, la aplicación informática diseñada al efecto, con o sin la utilización de firma electrónica. El incumplimiento del citado plazo deberá ser notificado a la Secretaría General de la Universidad de Málaga para su traslado al órgano competente en materia de inspección de servicios, a los efectos que resulten procedentes.

Artículo 39:

1. Los profesores, o equipos docentes en su caso, que detecten la existencia de errores materiales o de hecho en el contenido de las actas que hayan emitido, deberán ponerlo en conocimiento de la Secretaría del Centro. En el supuesto de que la corrección a efectuar no cause perjuicio a la situación académica del estudiante, se admitirá la realización de la diligencia de modificación por parte del correspondiente profesor; y en caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, al objeto de que ésta determine el procedimiento a seguir para efectuar la oportuna rectificación y, en su caso, inicie el procedimiento para la declaración de nulidad.
2. La rectificación de un acta será hecha en presencia del Secretario o la Secretaria de la Facultad mediante la correspondiente diligencia que firmarán

de nuevo todos los profesores firmantes del Acta. A estos efectos, el Secretario o la Secretaria podrá delegar en el Jefe o la Jefa de Secretaría.

3. El período máximo para la modificación de un acta será de tres años desde la fecha que figure en la misma.

Capítulo 5. De la revisión de las pruebas de evaluación

Artículo 40:

Los alumnos tienen derecho a la revisión de su evaluación, a petición propia, por el profesor o la profesora que la haya realizado.

Artículo 41:

1. El profesorado encargado de las pruebas estará obligado a revisar las pruebas de aquellos alumnos que lo soliciten, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles tras la publicación de las calificaciones, en presencia del alumno y con publicidad, así como a efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión.
2. A estos efectos, cada profesor o profesora deberá hacer público, junto con las calificaciones del examen, el lugar, fechas y horas en que se hará la revisión de dichos exámenes. Dichas fechas de revisión serán posteriores al menos en dos días a la de publicación.

Artículo 42:

1. Agotado el trámite anterior, los alumnos, de forma individual o colectiva, y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de firma de actas, podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad, según lo recogido en el artículo 10 de esta Normativa.
2. La Comisión de Ordenación Académica resolverá las reclamaciones presentadas. Si esta resolución contempla la revisión de las pruebas de calificación, se actuará según lo recogido en los apartados B y C del artículo 10.2.

Capítulo 6. De los tribunales de revisión de pruebas de evaluación

Artículo 43:

1. De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, el procedimiento de "Examen por Tribunal" sólo será aplicable a la revisión de pruebas de calificación finales siempre que ante la reclamación de un alumno, o en aquellos casos contemplados en los Estatutos de la Universidad, por la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad se acuerde este procedimiento de revisión de la prueba de calificación.
2. El presidente o la Presidenta del Tribunal será el Director o la Directora del Departamento y como vocales actuarán dos profesores o profesoras que serán elegidos o elegidas por sorteo de entre los del Área de Conocimiento. Ninguno de los profesores o profesoras que constituyan el tribunal, incluido el presidente o la presidenta, serán responsables de la docencia de la asignatura para la que se ha acordado dicho tipo de examen. Si el Director o la Directora del Departamento no es del Área de Conocimiento a la que esté adscrita la asignatura, los tres miembros del tribunal serán elegidos por sorteo y actuará como Presidente o Presidenta el más antiguo o la más antigua.
3. El procedimiento de examen por tribunal puede ser público, si así se pide por el alumno o la alumna que lo ha solicitado. Con una antelación mínima de 3 días lectivos a la fecha fijada para el examen se solicitará, mediante escrito motivado al Decano o a la Decana, que trasladará la solicitud al Departamento.

Disposición transitoria:

Hasta tanto continúe habiendo planes de estudios a extinguir, los Departamentos asignarán docente a las asignaturas sin docencia, al objeto de facilitar el adecuado asesoramiento del alumnado que se encuentre en esta circunstancia.

Disposición Final:

Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación la interpretación de esta Normativa.